

A DESPACHO: 09 noviembre de 2023, informando que, correspondió por reparto la presente demanda para resolver lo pertinente respecto a su admisión. Sírvase Proveer.

El secretario,

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diez (10) de noviembre de Dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 19001-4003-002-2023-00717-00
DEMANDANTE: OLGA JANETTE CERON PAZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE
AURELIANO CERON CHAVES Y AURA LIGIA
PAZ DE CERÓN Y DEMAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2689

A despacho del señor Juez el presente proceso promovido por la señora OLGA JANETTE PAZ quien actúa a través de apoderada judicial en contra de los herederos determinados de los señores AURELIANO CERON CHAVES y AURA LIGIA PAZ DE CERÓN y demás personas inciertas e indeterminadas, para resolver lo pertinente respecto a su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo promotor de la presente demanda observa el despacho que la parte interesada no informa al despacho según lo reglado en el artículo 87 del Código General del Proceso, si se ha iniciado proceso de sucesión de los señores AURELIANO CERON CHAVES y AURA LIGIA PAZ DE CERÓN.

Lo anterior hace inadmisibile la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 83 y siguientes en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso, y con el numeral 2° del artículo 90 de la misma codificación.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán (Cauca),

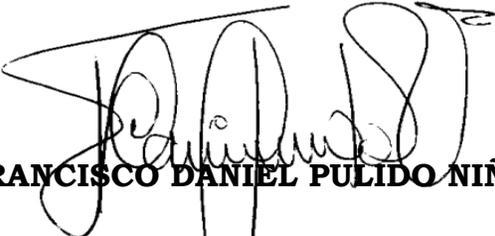
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda de Declaración Pertenencia, propuesta por OLGA JANETTE PAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.547.815 en contra de los herederos determinados de los señores AURELIANO CERON CHAVES y AURA LIGIA PAZ DE CERÓN y demás personas inciertas e indeterminadas, por la razón expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías anotadas, ya que, si así no lo hicieren, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora ROSA OLIVA ORTIZ ANACONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.551.172 expedida en Popayán y Tarjeta Profesional No. 100.861 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos en el poder a ella conferido y solo para los fines a los que contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.